



Gobierno Regional de Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

N° 008 -2020-GR-JUNÍN/GRDE

Huancayo, 10 MAR 2020

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando N° 311-2020-GRJ-ORAJ de fecha 09 de marzo de 2020, Informe Legal N° 142-2020-GRJ/ORAJ de fecha 09 de marzo de 2020, Carta N° 0128-2019-GRJ-DRA/OAJ de fecha 30 de diciembre de 2019, Memorando N° 223-2020-GRJ/GRDE de fecha 03 de marzo de 2020, Reporte N° 039-2020-GRJ-DRA/DR de fecha 26 de febrero de 2020, Reporte N° 007-2020-GRJ-DRA/OAJ de fecha 17 de febrero de 2020, Reporte N° 035-2020-GRJ-DRA-OA/UP de fecha 13 de febrero de 2020, Memorando N° 018-2020-GRJ-DRA/OAJ de fecha 27 de enero de 2020, Escrito de fecha 15 de enero del 2020 presentado por la recurrente Natalia Beatriz Retamozo Bernal Vda. De Best, Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 352-2019-GRJ-DRA/DR de fecha 20 de diciembre de 2019, y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 03 de setiembre del año 2019, la recurrente Natalia Beatriz Retamozo Bernal Vda. De Best, en su calidad de sucesora de su esposo quien en vida fue Sergio Best Castillo, solicita el cumplimiento de pago de la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad y una subvención equivalente en fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones, más el pago de devengado pertinentes desde el 01 de junio de 1988 hasta la actualidad, esto en cumplimiento de las Resoluciones Ministeriales N° 00419 y 00420-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988;

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 352-2019-GRJ-DRA7DR, de fecha 20 de diciembre del año 2019, la Dirección Regional de Agricultura de Junín, resuelve Declarar Improcedente la petición por la administrada Natalia Retamozo Bernal Vda, de Best, respecto al cumplimiento del pago de la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad y una subvención equivalente en fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones, más el pago de devengados pertinentes desde el 01 de junio de 1988 hasta la actualidad, solicitadas al amparo de las Resoluciones Ministeriales N° 00419 y 00420-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988;

	GRDE
DOC. N°	4104 209
EXP N°	2733 607





Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, con fecha 15 de enero del año 2020, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 352-2019/GRJ-DRA-DR, de fecha 20 de diciembre del año 2019, por no estar de acuerdo con lo decidido en dicho acto administrativo;

Que, mediante Reporte N° 039-2020-GRJ-DRA/DR, de fecha 26 de febrero del año 2020, el Director Regional de Agricultura eleva el recurso de apelación interpuesto por la administrada;

Que, el recurso de apelación es regulado en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, siendo su plazo de interposición de quince 15 días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° del cuerpo normativo antes descrito; disposición debidamente cumplida en el presente caso";*

Que, del análisis del recurso interpuesto por el recurrente, se colige que solicita el pago equivalente en fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones, toda vez que su difunto esposo (Don Sergio Best Castillo) mantuvo vínculo laboral hasta el 30 de junio de 1991, es decir cesó cuando estaba en vigencia la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, por lo tanto le asiste el derecho petitionado, y que respecto a la acción que reclama la suscrita habría prescrito, señala que al haber quedado claro que la suscrita peticona dichos conceptos conforme a la Ley 25048, es de comprender que estos tienen carácter pensionable, y por lo mismo son Imprescriptible, como todo derecho fundamental. En consecuencia habiendo mantenido relación laboral su difunto esposo, en la fecha de vigencia de la Resoluciones Ministeriales N° 00419 y 00420-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988, como resultado de una negociación colectiva entre el Sindicato de Trabajadores del Sector Agrario y el Ministerio de Agricultura se resolvió, otorgar a partir del 1ro de Junio de 1988 al personal del Ministerio de Agricultura, INIAA, es que corresponde el reconocimiento de los conceptos establecidos en la referidas resoluciones a favor de la suscrita en su calidad de sucesora. Máxime si como es sabido por su despacho a la fecha los cesantes pensionistas y los demás trabajadores de la Dirección Regional de Agricultura de Junín, vienen percibiendo una compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad y una subvención equivalente en fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones de acuerdo al porcentaje establecido en dichas resoluciones, por lo que es de aplicación el Principio de Igualdad ante a la Ley, contenida en el artículo 2° inciso 2 de nuestra Constitución Política del Estado, que refiere el Derecho a la Igualdad y el Derecho a no ser discriminado;





Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, respecto a ello, es preciso indicar que mediante la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG se otorgó a partir del 01 de junio de 1988, al personal del Ministerio de Agricultura y otro, una compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, que sería en un monto del 10% del ingreso Mínimo Legal a partir del 31 de diciembre de 1988, con cargo a la Fuente de Financiamiento de ingresos propios u otras fuentes que no afectan el tesoro público de los pliegos: Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria, dicha compensación adicional fue abonada hasta el mes de abril de 1992, conforme se desprende de la Resolución Ministerial N° 00898-92-AG, de fecha 31 de diciembre del año 1992, fecha en que el Ministerio de Agricultura declaró extinguida la vigencia de la Resolución Ministerial N° 419-88-AG, tal es así que, mediante el artículo primero de la Resolución Suprema N° 129-95-AG, de fecha 26 de diciembre de 1995, se resolvió disponer que la Resolución Ministerial N° 00898-92-AG, es de aplicación para todo el personal de las Direcciones Regionales Agrarias de los Gobiernos Regionales, dejando sin efecto todo acto administrativo derivado de la Resolución Ministerial N° 419-88-AG;

Que, sobre el pago de los beneficios solicitados, cabe precisar que no es exacto lo manifestado por la recurrente toda vez que, considerando que el ex servidor público Sergio Best Castillo, cesó el 30 de junio del año 1991, y que la recurrente Natalia Beatriz Retamozo Bernal Vda. De Best, en su calidad de sucesora de su esposo, solicita con fecha 03 de setiembre del año 2019, el cumplimiento de pago de la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad y una subvención equivalente en fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones, más el pago de devengado pertinentes desde el 01 de junio de 1988 hasta la actualidad, se aprecia que la solicitud de la recurrente es presentada casi después de 25 años de haber concluido el vínculo laboral con la Dirección Regional de Agricultura, razón a ello, a la fecha su derecho de acción efectuado por la recurrente ha prescrito, en merito a lo señalado en el artículo único de la Ley N° 27321 toda vez que al haber concluido su vínculo en el año 1991, el beneficiario o la recurrente tenían plazo para solicitar el citado beneficio respecto a los alcances de la Resoluciones Ministeriales N° 00419-88-AG y 00420-88-AG hasta el año 1995;

Por lo expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 25° y literal c) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN formulado por la administrada NATALIA BEATRIZ RETAMOZO BERNAL VDA. DE BEST, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 352-2019/GRJ-DRA-DR, de fecha 20 de diciembre del año 2019; por los fundamentos expuestos precedentemente.



Gobierno Regional de Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento del artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

.....
Econ. **ROGELIO J. HUAMANI CARBAJAL**
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

11 MAR 2020

.....
Abog. **Heber S. Díaz Herrera**
SECRETARIA GENERAL